

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 118

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

**P.E.P. NOTA Nº 279/19 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
Nº 1287, Nº 1288, Nº 1289, Nº 1290, Nº 1291, Nº 1292, Nº 1293,
Nº 1294, Nº 1295, Nº 1296, Nº 1297, Nº 1298, Nº 1299, Y Nº
1300**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
16 DIC 2019	
MESA DE ENTEADA	
Nº.....	HS. 15:46 FIRMA

NOTA Nº 279
GOB.

5343
14:19

Cristian RIGONI FUENTES
Jefe Dep. Trámite Documental
PODER LEGISLATIVO

USHUAIA, 12 DIC 2019



SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 1287, Nº 1288, Nº 1289, Nº 1290, Nº 1291, Nº 1292, Nº 1293, Nº 1294, Nº 1295, Nº 1296, Nº 1297, Nº 1298, Nº 1299 y Nº 1300, promulgadas por Decretos Provinciales Nº 4121/19, Nº 4196/19, Nº 4197/19, Nº 4198/19, Nº 4199/19, Nº 4200/19, Nº 4201/19, Nº 4202/19, Nº 4203/19, Nº 4204/19, Nº 4205/19, Nº 4206/19, Nº 4320/19 y Nº 4321/19 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Juan Carlos ARCANDO
Gobernador
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Myriam Noemí MARTÍNEZ
S/D.-

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAIA, 16.12.19

Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1º
PODER LEGISLATIVO



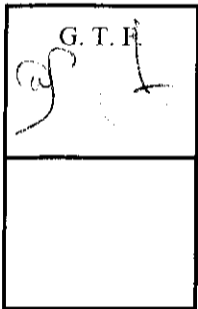
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

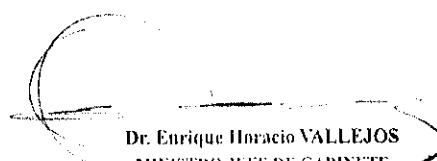
USHUAIA, 09 DIC 2019

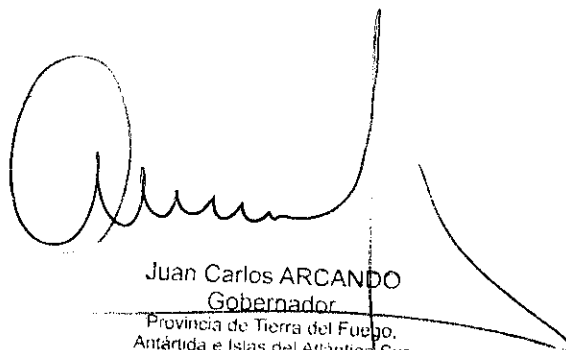
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1300** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 4321/19




Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Juan Carlos ARCANDO
Gobernador
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Deso Adm y Registre
D.G.D.C.V.R.-S.I.V.T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

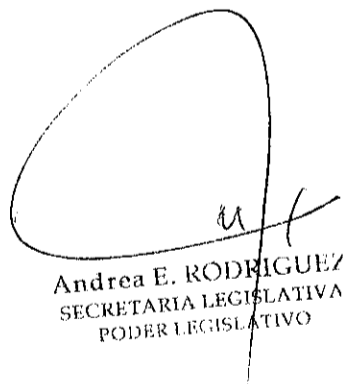
Artículo 1º.- Incorpórese como inciso e) del artículo 4º de la Ley provincial 892 el siguiente texto:

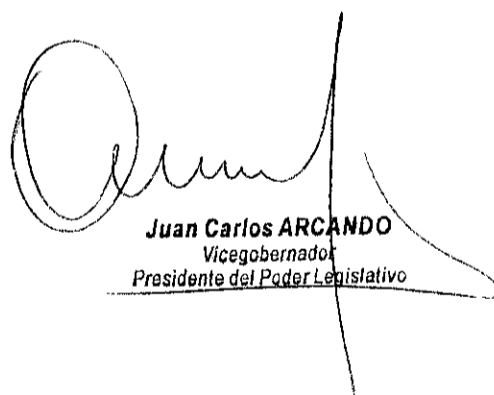
"e) el Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuin percibirá el Cero Coma Cincuenta Por Ciento (0,50 %) de la masa coparticipable integrada por Recursos Tributario, Regalías Hidrocarburíferas y Coparticipación Federal que perciba el Gobierno de la Provincia."

El monto resultante de la aplicación del párrafo anterior deberá integrar únicamente el presupuesto del Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuin y será afectado exclusivamente a la ejecución de su propio presupuesto, no debiendo ser distribuido al Departamento Deliberativo del Municipio de Tolhuin y deberá ser afectado específicamente de obras de infraestructura, maquinarias y obra pública en general.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

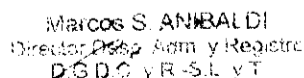
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

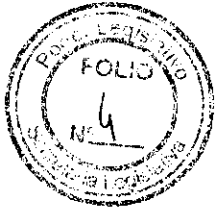

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1300
09 DIC. 2019
USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Depto. Adm y Registro
D.G.D.C y R-S.L y T



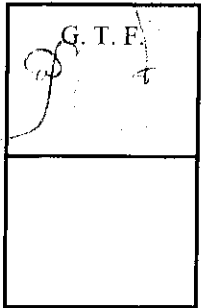
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*


USHUAIA, 09 DIC 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1299** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 4320/19




Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Juan Carlos ARCANDO
Gobernador
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA DEL GOBIERNO

Marcos S. ANIBALDI
Director Despl. Adm. y Registro
D.G.D. y R.-S.I. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 DIC 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1298** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° ~~4206/19~~



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.I. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

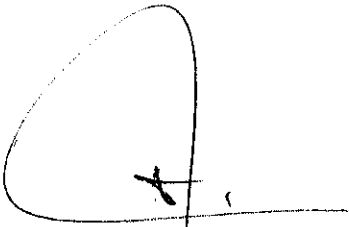
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhierése la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.370 que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia del público en eventos y espectáculos públicos.

Artículo 2º.- La Secretaría de Estado de Seguridad, o quien en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

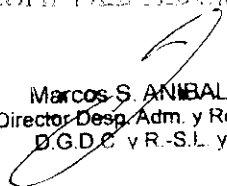
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1298
USHUAIA, 06 DIC 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.



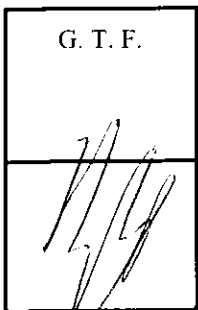
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 DIC 2019

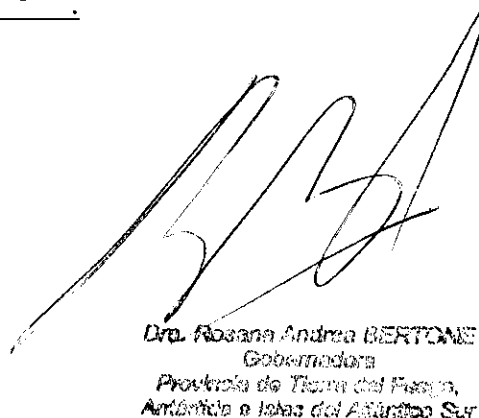
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1297** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 4205/19



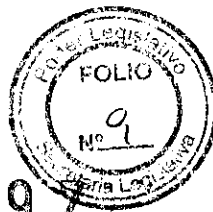
Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete



Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ENCUADRO DEL DEPARTAMENTO

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1297

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
LEY DE BECAS ACADÉMICAS**

Capítulo I

Del Objeto

Artículo 1°.- Finalidad. Establécese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la implementación de becas para la realización de estudios de nivel inicial, primario, secundario en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito de la Provincia y para estudios superiores: terciarios y/o universitarios dentro o fuera de la Provincia; en todos los casos para quienes estudien en instituciones educativas de gestión pública como de gestión privada.

Artículo 2°.- Beneficiarios. Los interesados en obtener becas, deberán acreditar fehacientemente su condición de estudiantes, así como de encontrarse en imposibilidad económica de solventar sus estudios mediante la presentación de constancia que acredite que el peticionante -si fuera mayor de edad- o su grupo familiar -si fuera menor de edad- no supere sus ingresos en dos (2) canastas básicas familiares, según surja de los informes provinciales actualizados del mes anterior al pedido, como así también de Certificados o Declaraciones Juradas extendidas por los distintos organismos competentes, y su otorgamiento se regirá por el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 3°.- Función. El sistema de becas asistirá, con carácter prioritario, a aquellos aspirantes que se encuentren más desfavorecidos en su condición social o económica. Para las becas de estudios superiores, los aspirantes deberán contar con tres (3) años de residencia en la Provincia continua inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. A fin de acreditar dicha residencia, el interesado deberá acompañar copia autenticada de su Documento Nacional de Identidad, así como cualquier otra documentación que solicite el Consejo. Para el otorgamiento de becas por la realización de estudios de nivel inicial, primario y secundario en cualquiera de sus modalidades, el aspirante deberá contar con un (1) año de residencia en la Provincia continua inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1297

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Capítulo II

Del Consejo Provincial de Becas

Artículo 4°.- Creación. Créase el Consejo Provincial de Becas que actuará bajo la órbita del Poder Ejecutivo, con objeto de intervenir en el otorgamiento y seguimiento de los beneficiarios para la realización de estudios de nivel inicial, primario, secundario en cualquiera de sus modalidades y superior: terciarios y/o universitarios.

Artículo 5°.- Composición. El Consejo Provincial de Becas estará integrado por:

a) dos (2) representantes del Ministerio de Educación, o quien en el futuro lo reemplace, compuesto de la siguiente forma:

- I) un (1) presidente que tendrá doble voto en caso de empate; y
- II) un (1) vicepresidente, que solo tendrá doble voto en caso de ausencia del presidente;

b) un (1) representante de la Educación Técnica Superior, designado por el Secretario de Educación de la Provincia;

c) un (1) representante de Formación Docente, designado por el Secretario de Educación de la Provincia;

d) un (1) representante de cada una de las Universidades Nacionales con sede en la Provincia, que será elegido en el seno de su cuerpo;

e) un (1) representante del equipo de orientación de nivel secundario que al efecto designe el Secretario de Educación de la Provincia; y

f) un (1) representante del Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar designado por la Supervisión de Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar.

Facúltase al Ministerio de Educación para determinar los mecanismos y procedimientos tendientes a elegir los representantes determinados en el inciso a).

Artículo 6°.- Integrantes. Los representantes que sean designados, actuarán ad honorem y deberán dictar su reglamento interno en el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, el cual establecerá como mínimo:

Handwritten signature and initials.

ES COPIA FIDEL A ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.D.C. y P.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1297

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

- a) quórum necesario para sesionar y periodicidad de las reuniones; y
 - b) duración de los mandatos de los mismos, el que no podrá exceder de cuatro (4) años.
- Los docentes que se desempeñen como integrantes del Consejo percibirán por las Juntas Provinciales de Clasificación y Disciplina de nivel inicial, primario, modalidades y gabinete, y de Educación Secundaria un puntaje adicional de cero coma quince (0,15) puntos por año.

Capítulo III

Del Beneficio

Artículo 7°.- Requisitos Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) formulario de solicitud;
- b) fotocopia del Documento Nacional de Identidad;
- c) certificado de alumno regular, el que deberá ser presentado al inicio del trámite como así también de manera trimestral hasta la finalización del ciclo lectivo;
- d) fotocopia de los recibos de sueldo del padre, madre o tutores del solicitante y, en caso de trabajadores autónomos certificación contable de ingresos, ello para el caso que el beneficiario sea menor de edad;
- e) fotocopia del recibo de sueldo o certificación contable de ingresos, para los postulantes mayores de edad; y
- f) toda otra documentación que requiera el Consejo Provincial de Becas.

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Los formularios de solicitud deberán ser retirados en la sede del Consejo Provincial de Becas, como así también de los lugares o página web habilitados para tal fin.

Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada. La presentación en los concursos y demás postulaciones, implica para el aspirante, el conocimiento íntegro y aceptación de las disposiciones contenidas en la presente ley y las dictadas por el Consejo Provincial de Becas.

Artículo 8°.- Inscripción. El período de inscripción para el acceso al beneficio de la beca, deberá comenzar a ser difundido por los medios de comunicación de la Provincia, con una



REGISTRADO BAJO EL N° 1297

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

antelación no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores al día de inicio de la inscripción, ello sin perjuicio de la continuidad en la difusión una vez iniciada la misma.

Artículo 9°.- Convocatoria. La convocatoria del concurso se hará por medio de la prensa oral, escrita y mediante circulares a los centros educativos de la Provincia, los que deberán exhibirlas debidamente en los lugares afectados para los comunicados generales a través de un instrumento que deberá precisar con claridad los siguientes puntos:

- a) fecha de apertura y cierre de la inscripción, indicando lugar y horario de atención;
- b) tipo y características de cada beca;
- c) cantidad de becas a adjudicar para realizar estudios de nivel inicial, primario, secundario en cualquiera de sus modalidades y superior: terciario y/o universitario;
- d) condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes; y
- e) fecha estimativa en que se tendrán los resultados del concurso, la que podrá tener posteriores modificaciones según lo considere el Consejo Provincial de Becas, las que en tal caso deberán ser puestas en conocimiento de los interesados por los medios que se consideren más convenientes.

Artículo 10.- Publicación. El Consejo Provincial de Becas publicará el listado de beneficiarios, estableciendo los plazos para recibir las impugnaciones, plazo que no podrá ser superior a tres (3) días hábiles

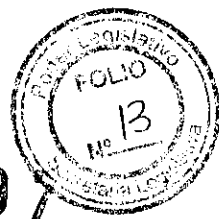
Artículo 11.- Difusión. Los listados serán exhibidos en la cartelera que para tal fin habilite el Consejo Provincial de Becas, durante los siguientes plazos:

- a) listados provisorios: durante tres (3) días corridos, tiempo de duración del período de impugnaciones; y
- b) listado definitivo: diez (10) días corridos previos a la efectivización.

Artículo 12.- Notificación. El resultado del concurso será publicado en el Boletín Oficial debiendo asimismo ser exhibido en las carteleras que a tal fin se habilitarán en la sede del Consejo Provincial de Becas y en el Ministerio de Educación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1297

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Inhabilitación. La comprobación de cualquier omisión o falsedad, ya sea en los datos requeridos en la solicitud como el ocultamiento de información dará lugar a la descalificación y a la inhabilitación del aspirante para intervenir en lo sucesivo en concursos e inscribirse como postulante para obtener becas. En estos casos, el Consejo Provincial de Becas será el encargado de proponer al Ministerio de Educación la inhabilitación y descalificación del aspirante.

Se informará al aspirante el motivo de la eliminación del concurso, a través de notificación fehaciente.

Artículo 14.- Acreditación. El monto de la beca de los estudiantes de educación inicial, primaria, secundaria en cualquiera de sus modalidades, se abonará al padre, madre, tutor o encargado que acredite la representación que invoca en oportunidad de solicitar la beca. En el caso de los beneficiarios mayores de edad podrán hacerlo personalmente o designar un representante para tal fin.

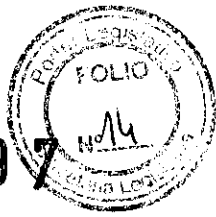
Artículo 15.- Forma. El Ministerio de Educación, previo a la iniciación del período de inscripción, fijará con carácter general y a propuesta del Consejo Provincial de Becas, el importe de cada una de las becas, determinadas por categorías y establecerá anualmente el número de becas a otorgar por cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 16.- Liquidación. El Ministerio de Educación liquidará los importes que resulten de la beca anual en nueve (9) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Una vez acreditado el dinero correspondiente en la cuenta destinada a tal fin, autorizará al Consejo Provincial de Becas la entrega a los beneficiarios.

Artículo 17.- Plazo de Convocatoria. El Consejo Provincial de Becas iniciará la convocatoria al concurso en el plazo que establezca la Resolución que al efecto se dicte desde el Ministerio de Educación, no obstante lo cual, si dentro de la partida presupuestaria quedaran saldos disponibles, el Consejo Provincial de Becas podrá ofrecer las becas en las mismas condiciones establecidas en la presente ley, quedando

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

supeditadas la cantidad de cuotas a entregar hasta la finalización del ciclo lectivo del año correspondiente a la entrega.

Capítulo IV

Del Fondo Provincial de Becas

Artículo 18.- Composición. El Fondo Provincial de Becas para el pago del beneficio estará integrado por:

- a) el cinco por ciento (5%) de lo recaudado en forma mensual por la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) en concepto de Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales, creado por el artículo 6° de la Ley provincial 907;
- b) donaciones, legados o subsidios;
- c) los importes provenientes de recupero de préstamos, devolución de becas o multas por incumplimiento de los beneficiarios; y
- d) aportes voluntarios de empresas o instituciones públicas o privadas.

Los fondos serán depositados en una cuenta bancaria especial en el Banco Provincia de Tierra del Fuego. En relación al inciso a) el organismo competente depositará en forma directa.

Artículo 19.- Reasignación. Si una beca fuese cancelada, por causa justa o debidamente fundada, o por renuncia del interesado, en el transcurso del año lectivo, el Consejo Provincial de Becas podrá otorgar o reasignar la misma, con un máximo equivalente a las sumas residuales, al aspirante que siga en orden de mérito, siempre que fuera posible su incorporación atendiendo al estado de avance del ciclo lectivo, hasta la finalización de ese período.

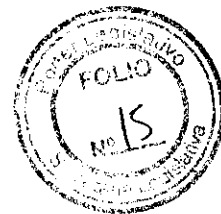
Artículo 20.- Remanente. Los recursos depositados en el Fondo Provincial para Becas que no sean utilizados en un período lectivo determinado, serán mantenidos en los períodos subsiguientes destinados al mismo fin.

Capítulo V

Autoridad de Aplicación

ESTADO PLURAL ORIGINARIO

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registrac.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 21.- Potestad. El Ministerio de Educación, o quien en un futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente norma.

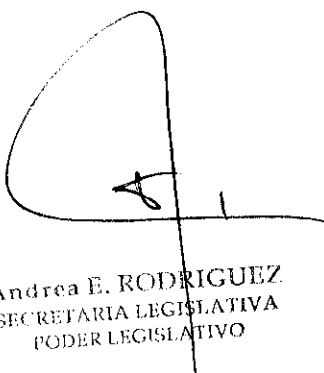
Artículo 22.- Regulación. Facúltase a la autoridad de aplicación para prescribir todas las pautas complementarias y reglamentarias a través del dictado de actos administrativos, necesarios para el normal y correcto funcionamiento del régimen instaurado.


Artículo 23.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 24.- Deróguese la Ley provincial 246.

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

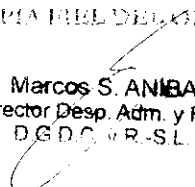

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicogobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1297

USHUAIA, 06 DIC 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D. V.R.-S.L. y T.



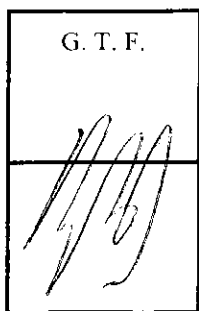
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 DIC 2019

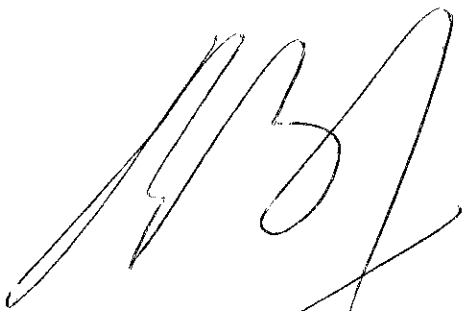
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1296** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

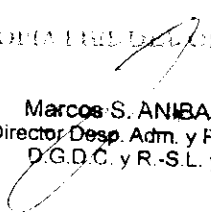
DECRETO N° 4204719




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registrac.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el "Programa de Información, Difusión y Promoción de la Maniobra de Heimlich".

Artículo 2º.- El objetivo del Programa es informar y promover la difusión sobre la Maniobra de Heimlich en organismos y dependencias estatales, como así también en establecimientos gastronómicos de toda la Provincia.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación deberá desarrollar un video explicativo, donde se describa la aplicación de la técnica de la Maniobra de Heimlich y sus variaciones de acuerdo a la edad y el estado de conciencia de la víctima, dando la especificidad correspondiente en cada caso. Este video debe transmitirse en la TV Pública provincial, en las formas que la reglamentación al efecto establezca. Para ser transmitido en los canales privados de televisión.

La autoridad de aplicación deberá celebrar los convenios correspondientes a fin de garantizar su transmisión.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación conjuntamente con el Ministerio de Educación implementarán el Programa de Información, Difusión y Promoción de la Maniobra de Heimlich desde el nivel inicial hasta el nivel superior inclusive.

Artículo 6º.- Establécese la obligatoriedad para todos aquellos establecimientos gastronómicos en el ámbito de la Provincia a exhibir carteles explicativos con dibujos y leyendas, tanto en español como en inglés y portugués sobre cómo efectuar la Maniobra de Heimlich.

Los carteles serán diseñados y provistos por la autoridad de aplicación.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación deberá, en un plazo no mayor a ciento ochenta

ES COPIA DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registrac.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

(180) días de promulgada la presente, incorporar los carteles explicativos en lugares de concurrencias masiva como transporte público de pasajeros, estaciones de servicio, cines, colegios, lugares de recreación y en todos aquellos que a su criterio considere deban ser exhibidos.

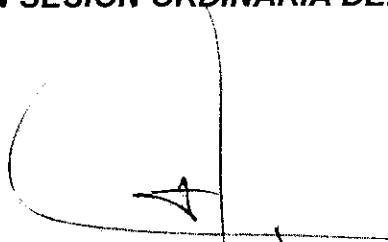
Artículo 8º.- La autoridad de aplicación podrá formalizar acuerdos con la Cámara Hotelera y Gastronómica de Tierra del Fuego para brindar las capacitaciones que resulten necesarias.

Artículo 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender los requerimientos de esta ley.

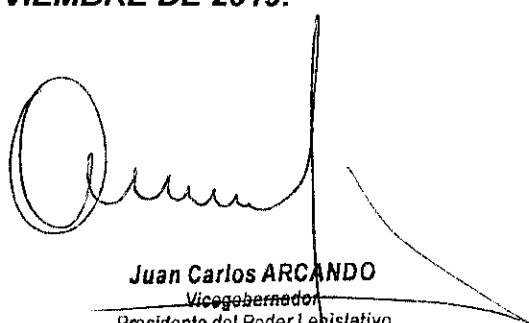
Artículo 10.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº

1296

USHUAIA, 05 DIC 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

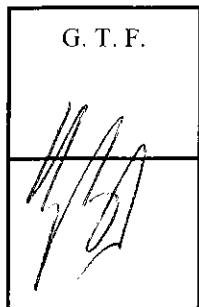
USHUAIA, 06 DIC 2019

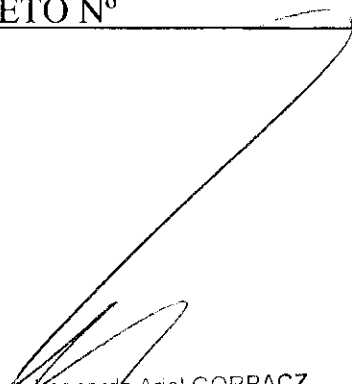
POR TANTO:

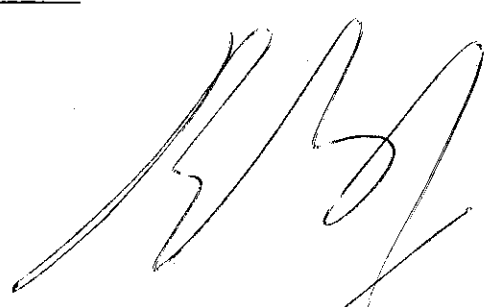
Téngase por Ley Nº **1295** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

4203/19

DECRETO Nº




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dna. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

(ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL)

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Deróganse los artículos 1º ; 2º ; 3º ; 7º 8º ; 9º ; 10; 11 ; 12 ;13 y Anexo 1 de la Ley provincial 478, Banco de Tierra del Fuego. Transformación en Sociedad.

Artículo 2º.- Sustitúyase la denominación "Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima" por "Banco Tierra del Fuego".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

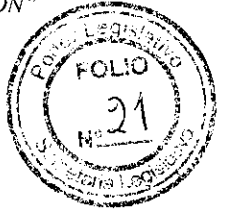
REGISTRADO BAJO EL Nº

1295

USHUAIA, 06 DIC 2019

EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.D.C y R.-S.L. y T.




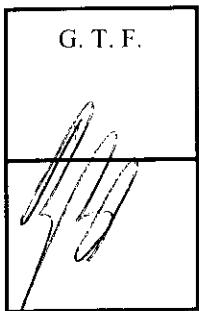
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 DIC 2019

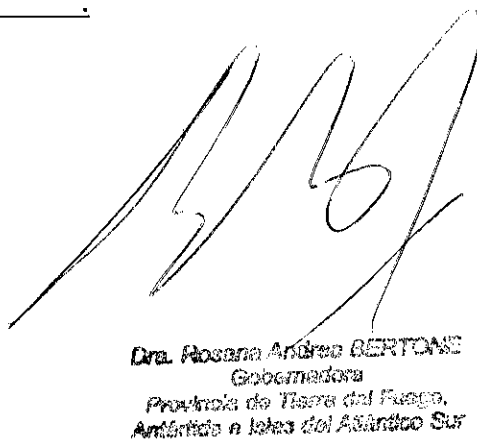
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1294** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **4202/19**

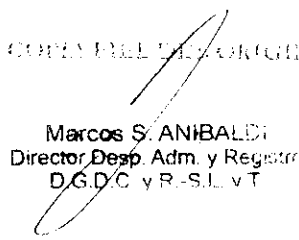


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete



Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA DEL ORIGINAL



Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

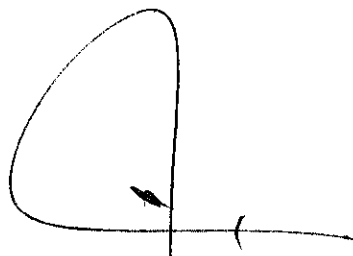
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley nacional 27.467, de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2019, los cuales se encuentran bajo el Capítulo X "De las relaciones con las provincias".

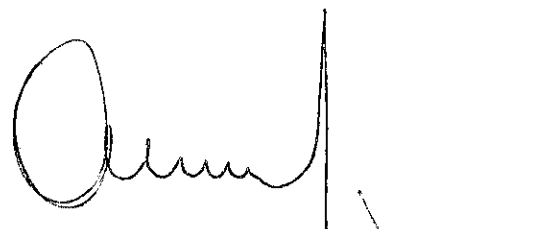
Artículo 2º.- Invítase a las municipalidades de la Provincia a adherir a la Presente ley en consonancia con el principio de equilibrio financiero y transparencia de la gestión pública.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

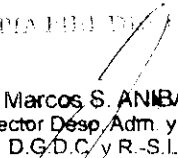


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1294
USHUAIA, 06 DIC 2019

ES COPIA FIEL DE

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



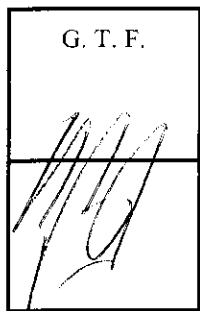
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 06 DIC 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1293** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 4201/19



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Mariana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. v.R.-S.L. v.T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado", con excepción de los artículos 3°, 5° y 8° de la misma.

El objetivo de la presente ley, es la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de esta ley es la Subsecretaría de Políticas de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace y su función es el diseño, coordinación, monitoreo y evaluación de la aplicación de esta ley.

Artículo 3°.- Las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, deben realizar las capacitaciones que lleve adelante cada organismo al que pertenezcan, en el modo y la forma que establezca la presente y su reglamentación.

Artículo 4°.- Las autoridades designadas por cada poder u organismo, deben efectuar la implementación, monitoreo y evaluación de las capacitaciones obligatorias previstas en la Ley nacional 27.499, con personal profesional idóneo designado al efecto, pudiendo para ello afectar en sus funciones a profesionales de las áreas del Estado, personal profesional idóneo contratado, suscribir convenios y coordinar acciones con otros poderes del Estado provincial y organismos públicos vinculados a la temática de género y violencia contra las mujeres, pudiendo adecuar el material o programas a la normativa, datos sociales y estadísticas provinciales.

Artículo 5°.- A los fines del cumplimiento de esta ley:

- a) cada poder y organismo del Estado deberá elaborar anualmente una grilla de capacitaciones, indicando el contenido, repartición y cantidad de agentes que se prevé alcanzar, la que debe remitirse a la autoridad de aplicación;
- b) las capacitaciones dictadas por cada poder u organismo deben ser presenciales y el material podrá ser entregado de manera virtual. Debe estar disponible en la página web de cada poder u organismo y ser de fácil acceso y descarga;
- c) los capacitadores deben ser agentes de la Provincia o profesionales idóneos contratados a efectos de dar cumplimiento a esta ley;
- d) la negativa o falta reiterada a la capacitación obligatoria en materia de género de funcionarios públicos sin justificación, debe ser informada a la máxima autoridad de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Marcos S. AMBARDI
 Director Desp. Adm. y Registro
 D.G.D.C. y R.S.L. y T.

[Handwritten signature and date]



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- cada poder u organismo, a los efectos que se adopten las medidas que correspondan;
- e) la negativa o falta reiterada a la capacitación obligatoria en materia de género de agentes públicos sin justificación, debe ser informada al superior jerárquico del agente a los fines que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan; y
 - f) cada poder u organismo debe remitir un informe anual a la autoridad de aplicación, detallando los resultados obtenidos de las capacitaciones, cantidad de agentes alcanzados y toda información que resulte de interés.


Artículo 6°.- Cada organismo, en su página web institucional, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente.

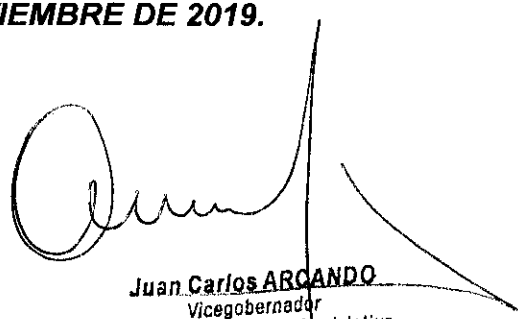
En la página se identificará a los responsables de cumplir con las obligaciones que establece esta ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Artículo 7°.- Invítase a los municipios de la Provincia a sancionar regímenes normativos análogos a los de la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
06 DIC 2019
USHUAIA,.....

1293

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 DIC 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1292** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 4200/19



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rocana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



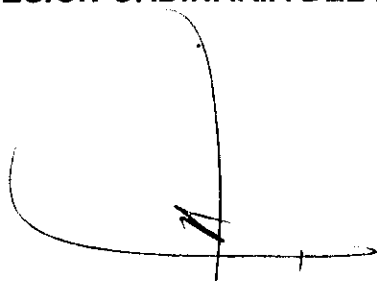
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

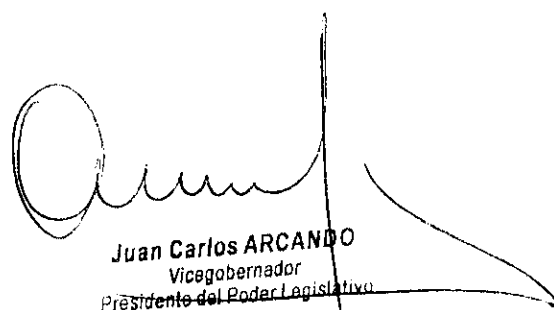
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Compromiso, registrado bajo el Nº 19.523 y el Convenio Bilateral de Financiamiento, registrado bajo el Nº 19.524, referente a las transferencias realizadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en relación a la Ley nacional 27.260 –Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados-, celebrados ambos el 24 de octubre de 2019, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), ratificados mediante Decretos provinciales 3513/19 y 3514/19 respectivamente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

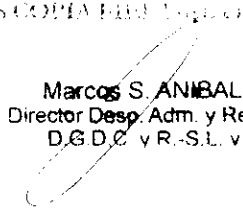
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1292
USHUAIA, 06 DIC 2019

“ES COPIA DEL ORIGINAL”


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 DIC 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1 2 9 1** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 4 1 9 9 / 1 9



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. v P.-S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

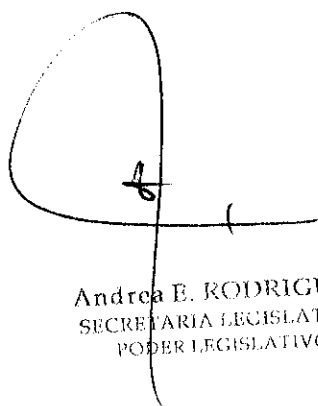
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Resolución 28/2017 (C.P.), de fecha 9 de noviembre de 2017, emitida por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, que modifica el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977.

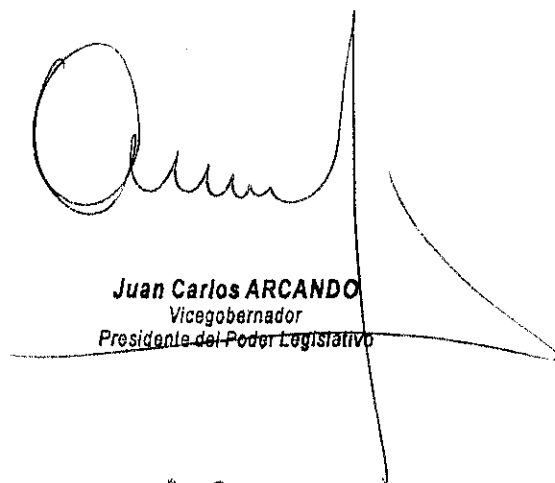
Artículo 2º.- Lo dispuesto por el artículo anterior regirá a partir de que se verifique la adhesión total de las jurisdicciones signatarias del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977, a las modificaciones introducidas por la citada Resolución.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.



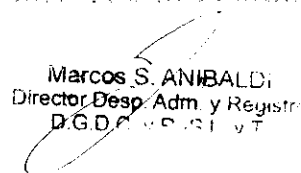
Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

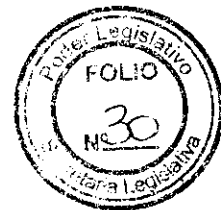
REGISTRADO BAJO EL Nº 1291
USHUAIA, 06 DIC 2019

RECOPIA DEL PODER LEGISLATIVO



Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.D. y S. S. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

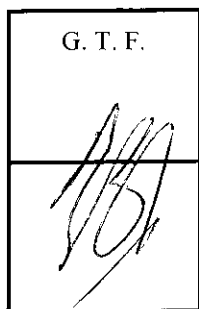


USHUAIA, 06 DIC 2019

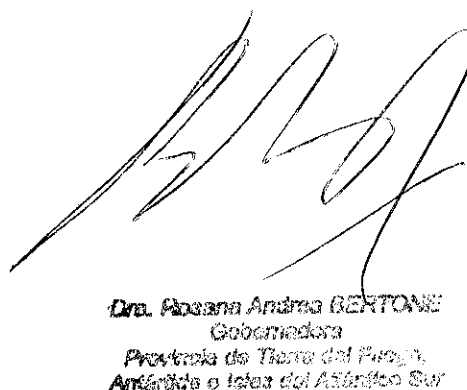
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1290** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **4198/19**

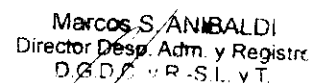


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete



Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registrac.
D.G.D.C. y R.-S.I. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*


SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

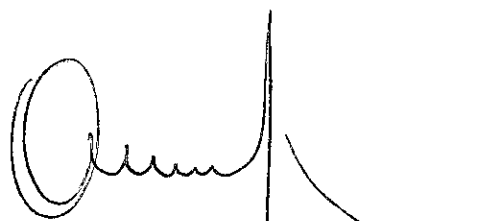
Artículo 1º.- Incorporase el artículo 9º bis a la Ley provincial 509, Régimen Provincial de Salud Sexual y Reproductiva, con el siguiente texto:

“Artículo 9º bis.- La Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego o el organismo que en el futuro lo reemplace y toda obra social o servicio de salud provincial debe incorporar dentro de las prestaciones que brinda a sus afiliados, la cobertura médica de los métodos anticonceptivos previstos por esta ley en el marco del Programa Médico Obligatorio (PMO), pudiendo extender la cobertura a los métodos que el/la profesional médico prescriba para cada persona.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

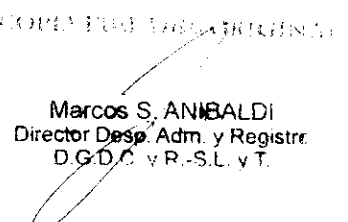
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
SECRETARÍA LEGISLATIVA


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1290
USHUAIA, 06 DIC 2019

SECRETARÍA LEGISLATIVA


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



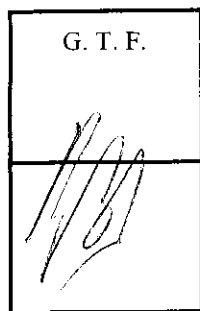
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

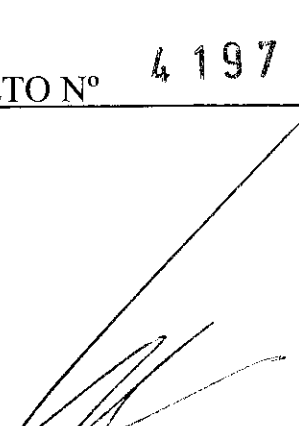
USHUAIA, 06 DIC 2019

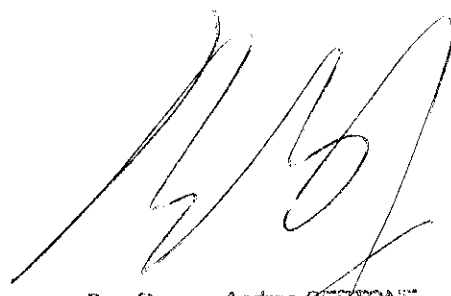
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1289** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 4197/19




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. v.R.-S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**PROVISIÓN GRATUITO DE SUPLEMENTOS DE ÁCIDO FÓLICO A
PERSONAS QUE DESEEN GESTAR, EN EDAD DE PROCREAR**

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto:

- a) asegurar la provisión gratuita de suplementos de ácido fólico, o la medicación que en el futuro lo reemplace, tanto para dosis profilácticas como para dosis terapéuticas según prescripción médica, a las personas que deseen gestar y en edad de procrear, en búsqueda de un embarazo que asistan a consultas ginecobstétricas y preconcepcionales, embarazadas y presuntas embarazadas hasta cumplidas las catorce (14) semanas de amenorrea; y
- b) diseñar campañas de concientización acerca de la importancia de la ingesta de ácido fólico en las etapas pre y durante la gestación, para la prevención de malformaciones del tubo neural, prevención de anemias y otros beneficios para la salud.

Artículo 2º.- Es obligatoria la provisión gratuita de suplementos de ácido fólico o la medicación que en el futuro lo reemplace en todos los efectores del Sistema de Salud Pública de la Provincia.

Artículo 3º.- Instrúyase a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego o al organismo que en el futuro lo reemplace para que incorpore dentro de las prestaciones que brinda a sus afiliados, la cobertura médica que establece esta ley.

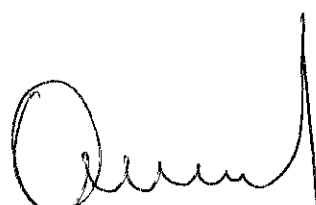
Artículo 4º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien coordinará las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta ley.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIDELMENTE ARGENTINA

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



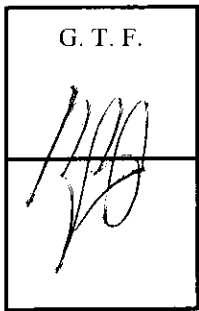
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

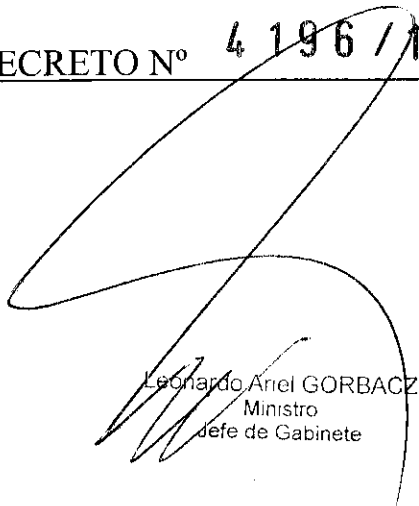
USHUAIA, 06 DIC 2019

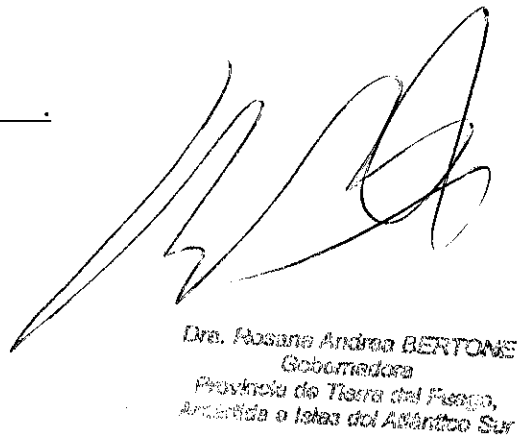
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1288** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 4196/19




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese con carácter esencial, dentro de la publicidad del Estado provincial, la difusión de la inconveniencia de la automedicación en la salud de las personas, a través de campañas que persuadan a la población a no auto medicarse y coadyuve a concientizar sobre la importancia de ingerir únicamente fármacos prescritos por profesionales de la salud habilitados a tal fin.

Artículo 2º.- Entiéndese por automedicación al tratamiento que la persona realiza por propia iniciativa y sin consejo o prescripción de un profesional de la salud habilitado a tal fin, que eventualmente podría provocar daños severos a la salud tales como la intoxicación, interacciones graves con otros medicamentos, generación de infecciones y disminución de la efectividad de los principios activos de los medicamentos y especialmente de los antibióticos en las personas que lo ingieren.

Artículo 3º.- La publicidad oficial emitida por el Gobierno de la Provincia, tanto gráfica, televisiva, radial y/o digital, debe contener la advertencia del peligro eventual a la salud que se puede provocar con la automedicación, a través de la frase "La automedicación es perjudicial para la salud".

Artículo 4º.- La publicidad aludida comprende en una descripción enunciativa:

- a) los medios masivos de comunicación (televisión, radio, periódicos, revistas, internet, etc); y
- b) medios auxiliares o complementarios de comunicación (folletería, cartelería, volantes, etc).

En ambos supuestos deben revelarse los datos estadísticos que al efecto la autoridad de aplicación debe proporcionar.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace y en dicho orden debe llevar a cabo una campaña, tendiente a concientizar a toda la población, sobre el uso adecuado de los medicamentos siempre bajo prescripción de un profesional de la salud habilitado a tal fin, combatiendo así la automedicación. Dichas campañas también deben ser trasladadas a las escuelas primarias y secundarias para lo cual deberá, conjuntamente con el Ministerio de Educación, generar conciencia en los educandos, a fin que cuando lleguen a la edad adulta no adquieran los malos hábitos que genera la automedicación.

Artículo 6º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.D.C. v.P.-S.I. y T.



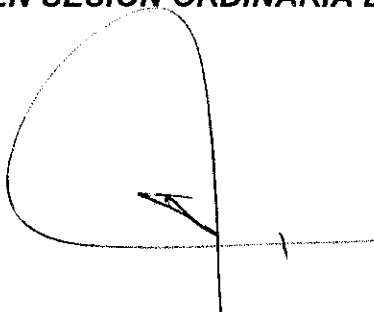
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender los requerimientos de la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

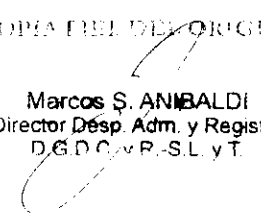
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1288
USHUAIA, 06 DIC 2019

ES COPIA DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y P.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

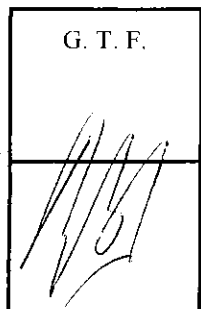
USHUAIA, 06 DIC. 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1287** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

4121/19



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Rio Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados catastralmente como Macizo 63, parcelas 5, 6, 8 a 11, 14 y 16; Macizo 64, parcelas 1 a 12, 20, 21, 23 a 25; Macizo 65, parcelas 1 a 9, 14 a 21; Macizo 66, parcelas 1 a 20; Macizo 68, parcela 1; y Macizo 69, parcelas 1, 2 y 4, todos de la Sección K del Departamento de Rio Grande.

Artículo 2º.- Esta ley tiene por objeto el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala para la agricultura familiar, producción de animales de granja y otros subproductos. A tal fin, y sin perjuicio de otras medidas, programas o políticas que se implementen con objeto complementario o compatible con el presente, los bienes expropiados serán cedidos a título oneroso a sus actuales ocupantes, regularizándose la posesión y la tenencia mediante el otorgamiento de los respectivos títulos.

El precio de dichas transferencias deberá garantizar el recupero de los fondos invertidos por el Estado en la indemnización de las expropiaciones.

Artículo 3º.- Los bienes inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por el artículo 1º, se limitan al terreno o lote, quedando excluido todo lo edificado, plantado o de cualquier forma adherido al suelo, y las mejoras que contuvieran los mismos.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo tomará como precio máximo referencial los valores ponderados por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, tanto para el supuesto de avenimiento de los sujetos expropiados y la Provincia, como para el inicio del juicio expropiatorio, en su caso.

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Provincial de Vivienda (IPV) el dominio de los inmuebles identificados en el artículo 1º, como así también a realizar las mensuras, subdivisión y fraccionamiento que se requiera e implementar procesos técnicos y administrativos que garanticen su destino.

Artículo 6º.- El proyecto de subdivisión, mensura y deslinde deberá contemplar, en la medida de lo posible, la subdivisión determinada por las ocupaciones existentes. No obstante, ello, las chacras resultantes deberán tener una dimensión mínima de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) y una dimensión máxima de diez mil metros cuadrados (10.000 m²).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 7°.- Créase la Comisión de Chacras, como autoridad de aplicación de la presente ley, la que estará integrada por un total de doce (12) miembros:

- a) dos (2) representantes de los productores de la zona que define el objeto de esta ley, nucleados en Asociaciones Civiles de chacras de la Margen Sur con personería jurídica, elegidos de modo colectivo, participativo y democrático del seno de estas.
- b) diez (10) representantes del Poder Ejecutivo, dos (2) por cada área con competencia vinculada, a saber:
 - 1) dos (2) por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o el área que en el futuro lo reemplace;
 - 2) dos (2) por el Instituto Provincial de Vivienda;
 - 3) dos (2) por el Ministerio de Gobierno y Justicia o el área que en el futuro lo reemplace;
 - 4) dos (2) por la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) o el área que en el futuro la reemplace; y
 - 5) dos (2) representantes de la Municipalidad de Río Grande.

Artículo 8°.- Invitase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a integrar, a través de sus representaciones locales, la Comisión de Chacras, con un (1) representante cada uno, en calidad de asesores en el ámbito de sus competencias.

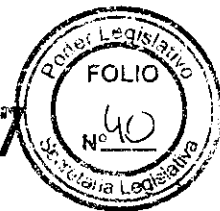
Artículo 9°.- La Comisión de Chacras tendrá las funciones que se enuncian a continuación:

- a) elaborar el proyecto de reglamentación de esta ley, la cual deberá garantizar la participación de los productores de modo individual y/o de las asociaciones que los nuclean;
- b) realizar el relevamiento del estado de ocupación de las superficies involucradas;
- c) determinar los parámetros y criterios para la ejecución de las subdivisiones conforme a destino, mensura y deslinde de las superficies, definiendo las parcelas, caminos y demás infraestructura pública.
- d) gestionar asistencia técnica a los productores, obtener y suministrar a los productores información sobre asistencia financiera destinada a la producción agropecuaria, asesoramiento y capacitación y al Estado, como base para la elaboración de proyectos productivos, de normativas, de convenios, de programas, planes y subsidios, de formación, de investigación y de mercados;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.D.C. y R.S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 8 7



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

- e) velar por el cumplimiento de esta ley previniendo, en la práctica, eventuales desviaciones a su objeto y espíritu, promoviendo, en su caso, la adopción de medidas y/o la aplicación de las sanciones que correspondan;
- f) proponer la distribución de procesos productivos con miras a garantizar la diversidad, las rotaciones cuando fueren necesarias y/o convenientes, la complementariedad;
- g) administrar y custodiar las parcelas remanentes que pudieren resultar de la aplicación de lo previsto en los incisos b) y c) del presente y en el artículo 13, adjudicándolas en función de los proyectos que se presentaren y de conformidad de lo que prevea la reglamentación, como así también destinar una parcela a los fines de la construcción de un salón de usos múltiples, para el funcionamiento de la organización que se den los productores y sede de un mercado para la venta minorista de los productos producidos en las chacras; y
- h) certificar el cumplimiento por parte de los productores, de las previsiones de la presente ley, de su reglamentación y normativas complementarias, a los fines del perfeccionamiento del título dominial cuando corresponda.

Artículo 10.- Los destinatarios de las cesiones previstas en el artículo 2º, serán los ocupantes titulares de emprendimientos o proyectos productivos enmarcados en el objeto de esta ley que, resultando del censo a practicarse en el sector con base en el relevamiento efectuado por la Secretaria de Agroindustria y Pesca, del que surgen un total de 347 chacras relevadas, de las cuales 182 se encuentran improductivas, 47 en estado de abandono y 165 con producción (avícola, porcina, hortícola), cumplan las demás condiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11.- Los destinatarios de las parcelas, así como sus sucesores quedan obligados a mantener el perfil productivo del sector, quedándoles prohibido ceder, transferir o arrendar la tierra o el establecimiento, por un plazo que inicia a partir de la publicación de esta ley y que se extiende hasta veinte (20) años a contar desde el perfeccionamiento del título de propiedad. Los negocios otorgados en violación a esta prohibición son absolutamente nulos y generan para el cedente, transferente o arrendador la obligación de indemnizar al Estado provincial con una suma igual al doble de lo pagado hasta ese momento. La presente restricción de dominio deberá ser anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- No podrán ser destinatarios, quienes sean titulares de otros emprendimientos productivos o comerciales y/o propietarios de más de un bien inmueble en la Provincia.

Artículo 13.- Para el caso de que algún adjudicatario desistiese o abandonase el emprendimiento productivo deberá cederlo a la Comisión de Chacras, a los fines previstos en el Inciso g) del Artículo 9º. El Cedente tendrá derecho a recuperar, en las condiciones y plazos que acuerde con dicha Comisión, los valores efectivamente invertidos en la tierra y demás infraestructura y/o mejoras permanentes que no pudiese conservar para sí.

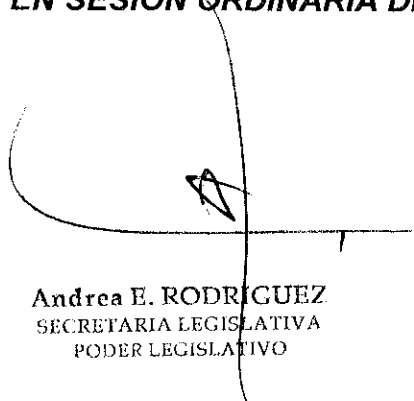
Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley y promover, en su caso, los respectivos juicios de expropiación, de conformidad con las previsiones de la Ley provincial 421 y sus modificatorias.

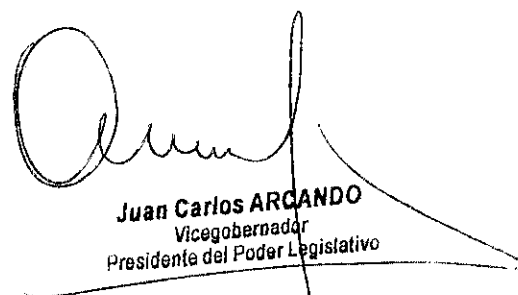
Artículo 15.- Autorízase a Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, afecte a la presente ley los recursos económicos necesarios, realizando las readecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 16.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1287
USHUAIA, 06 DIC 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.